

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.556, SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL.

BOLETÍN N°4250-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo dispuso la urgencia, con carácter de “simple”, el día 12 de septiembre.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) El **proyecto de ley tiene por finalidad permitir que las juntas inscriptoras ajusten su horario de funcionamiento** en las situaciones que indica.

2) La iniciativa fue **aprobada, en general**, por **ocho votos a favor y una abstención**. Votaron a favor los señores Bauer, De Urresti, Duarte, Egaña, Farías, Ojeda, señora Pascal (doña Denise), y Valenzuela, en tanto que se abstuvo el señor Ward.

3) El **artículo único** del proyecto es de **quórum orgánico constitucional**, según el artículo 18 de la Carta Magna.

4) El proyecto debe ser conocido por la Comisión de **Hacienda**.

5) Se designó **Diputado informante** al señor Farías, don Ramón.

Con motivo del estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la asistencia y participación del ministro del Interior (s), don Felipe Harboe; del director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García, y del asesor del ministerio de Hacienda, señor Hernán Moya.

II.- ANTECEDENTES.

El Mensaje recuerda que la ley N°20.010, del 2 de mayo de 2005, modificó la ley N°18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, en términos de ampliar el horario de funcionamiento de las juntas inscriptoras, estableciendo la doble jornada de atención al público. Lo anterior, con el propósito de brindar facilidades a los ciudadanos que quisieran participar en los comicios de diciembre pasado.

Sin embargo, la referida ley consagró la ampliación de horario con carácter permanente, en circunstancia que, tras las elecciones, se ha constatado una significativa merma en la afluencia de personas a inscribirse en los registros electorales. De acuerdo a la normativa en vigor, el director del Servicio Electoral no tiene facultades para alterar el horario de funcionamiento de las juntas inscriptoras, sino únicamente para suspender el funcionamiento de una o más de ellas cuando las fluctuaciones de la población o las condiciones climáticas lo hacen aconsejable.

La ostensible reducción de actividad de las juntas inscriptoras en los meses siguientes a las elecciones, sumada al alto costo que irroga para el fisco la mantención del actual sistema de atención al público de aquéllas, justifica realizar la adecuación del caso a la ley en referencia.

III.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

El proyecto de ley tiene por finalidad, en síntesis, ampliar las facultades del director del Servicio Electoral en cuanto al funcionamiento de las juntas inscriptoras, en forma tal que no sólo pueda decretar su suspensión, como ocurre en la actualidad, sino también reducir el horario de atención al público por parte de aquéllas en las situaciones que describe, como por ejemplo la merma del número de inscritos durante un cierto lapso.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

A) Discusión general

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa, aprobando por ocho votos a favor y una abstención la idea de legislar sobre la materia. Votaron a favor los señores Bauer, De Urresti, Duarte, Egaña, Farías, Ojeda, señora Pascal (doña Denise), y Valenzuela, en tanto que se abstuvo el señor Ward.

Durante esta etapa de tramitación del proyecto, la Comisión escuchó a los siguientes personeros:

El director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García, recordó en primer lugar que, con motivo de los comicios presidenciales y parlamentarios de diciembre de 2005, se aprobó una ley (la N°20.010, ya mencionada) que amplió el horario de funcionamiento de las juntas inscriptoras, para atender el incremento de las solicitudes de inscripción que históricamente se produce en períodos electorales. Sin embargo, tras las elecciones

el número de aquéllas ha bajado drásticamente, estimándose que desde abril la cifra mensual, en promedio, oscila entre 4.000 y 5.000. En agosto se habría llegado a apenas 3.500. Por otro lado, constituye un dato relevante el que la inscripción se concentre en el horario de atención de la mañana.

Agregó el señor García que actualmente operan unas 1.500 juntas inscriptoras a lo largo de todo el país, cada una de las cuales consta de tres miembros, y que reciben en promedio un ingreso de aproximadamente \$100 mil por su cometido. En algunas comunas operan varias juntas. También existe la modalidad de funcionamiento transitorio de algunas de ellas, particularmente en zonas aisladas, pero por un lapso que no puede ser inferior a cuatro meses en el año calendario, según la ley. En su conjunto, las juntas inscriptoras representan para el Servicio Electoral un gasto de \$200 millones al mes, considerando el funcionamiento en doble jornada. Ese presupuesto no contempla gastos para incentivar la inscripción, pues carecen de ítem para dicho objetivo. Atendida la realidad expuesta precedentemente, el organismo a su cargo solicitó autorización hace algún tiempo al ministerio del Interior para suspender el funcionamiento de las juntas en la tarde. La referida Cartera estimó preferible enfrentar la situación descrita enviando al Parlamento el proyecto en comento, y que en lo sustancial confiere al Servicio Electoral la facultad de ajustar el horario de atención de las juntas. Ahora bien, dado que el mayor costo del sistema radica en la asignación que reciben los integrantes de aquéllas por asistir a cada sesión que celebran, y no en el número de inscripciones realizadas, la suspensión de la jornada de la tarde traería consigo un ahorro para el Servicio de alrededor del 50% por este concepto.

A su vez, el representante del ministerio de Hacienda, señor Hernán Moya, puntualizó que el presupuesto aprobado del Servicio Electoral rige hasta septiembre del año en curso, de modo que de votarse afirmativamente la presente iniciativa legal, el ahorro que implica la reducción del horario de funcionamiento de las juntas inscriptoras no conllevaría restarle recursos a esa repartición. Según estimaciones de Hacienda, la adecuación del funcionamiento de las juntas significaría una reducción de gasto anual del orden de los 400 millones de pesos estandarizados, es decir, sacando un promedio de los años en que las juntas inscriptoras funcionan en jornada simple y en los que atienden público en jornadas especiales de mañana y tarde por tratarse de períodos electorales. Finalmente, señaló que es un hecho comprobado que el número de inscripciones que se practican en el horario de la tarde es muy bajo, lo que justifica la medida adecuatoria propuesta por el Ejecutivo.

B) Discusión particular

Durante este trámite, la Comisión aprobó por ocho votos a favor y una abstención una indicación del Ejecutivo, que propone un texto sustitutivo del original del proyecto; entendiéndose rechazados, por ende, y por análoga votación, los artículos 1° y 2° de aquél, que se reproducen en el lugar pertinente de este informe.

El nuevo texto, que consta de un artículo único, reemplaza la primera oración del primer inciso del artículo 22 de la citada ley N°18.556, que en su redacción vigente estipula que las Juntas Inscriptoras funcionarán todos los días hábiles, de lunes a viernes, en doble jornada, de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas, y los sábados de 10 a 14 horas.

La norma de reemplazo, aprobada por el quórum ya expresado, dispone que en años en que se efectúen elecciones populares (sean municipales, parlamentarias o presidenciales), las Juntas atenderán en los mismos días y horarios que contempla el artículo en vigor, y agrega que en los años en que no se realicen elecciones atenderán de martes a sábado de 9 a 13 horas, y los lunes de 15 a 19 horas.

El **ministro del Interior (s)** explicó que la indicación patrocinada por el Ejecutivo recoge, por una parte, el propósito perseguido por el proyecto original, a saber, flexibiliza el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, atendido el hecho de que en períodos no electorales bajan ostensiblemente las solicitudes. En tal virtud, se fija un horario de atención de las Juntas en doble jornada cuando se trata de un año electoral, y de jornada simple en caso contrario. Por otra parte, la indicación de marras se hace eco de la inquietud vertida por varios integrantes de la Comisión, en el sentido de dejar plasmado en la ley el horario de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, y no conferir al director del Servicio Electoral nuevas atribuciones sobre la materia. En efecto, el proyecto original otorgaba al titular del mencionado organismo la facultad de reducir los días y horas de atención de las Juntas en determinadas circunstancias, lo que en el sentir de la Comisión constituía una medida contraproducente, por la amplitud de su contenido, con la agravante que la ciudadanía no tendría un conocimiento certero sobre la modalidad de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras en lo que se refiere al horario de atención al público. Por último, mediante la readecuación de la ley en el aspecto antedicho se logra una economía de recursos en la operatoria del sistema durante los años no electorales.

V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El artículo único de la iniciativa legal es orgánico constitucional, conforme al artículo 18 de la Constitución Política y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 8 de septiembre de 1986, recaída en la causa rol N°38.

VI.-ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, el señor Presidente de la Comisión determinó que el artículo único del proyecto en informe requiere ser conocido por la aludida instancia.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

El texto completo del proyecto original, por ocho votos a favor y una abstención, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 1°.- Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, las expresiones “el funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando la baja cantidad de población o las condiciones climáticas lo hagan aconsejable. En todo caso, dichas Juntas deberán tener períodos de funcionamiento de no menos de cuatro meses en cada año y por cuatro horas cada jornada.”, por las siguientes:

“o reducir los días y horas de funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando lo hagan aconsejable, entre otras circunstancias, la baja cantidad de población, las condiciones climáticas o cuando el promedio de inscritos en los dos meses precedentes sea inferior al promedio de inscritos en los últimos dos meses en que funcionaron las Juntas Inscriptoras antes de la última elección efectuada. En todo caso, dichas Juntas deberán tener períodos de funcionamiento de no menos de cuatro meses en cada año.”.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Servicio Electoral, pudiendo efectuarse, durante su primer año de vigencia, las reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias.”.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 22 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, su primera oración por las siguientes:

“En los años en que se efectúen elecciones municipales, parlamentarias o primera votación de Presidente de la República, las Juntas Inscriptoras funcionarán todos los días hábiles, de lunes a viernes, en doble jornada, de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas, y los sábados de 10 a 14 horas. En los años en que no se efectúen las señaladas elecciones, funcionarán de martes a sábado, de 9 a 13 horas, y los lunes de 15 a 19 horas.”.

Se designó diputado informante al señor
FARÍAS, don Ramón.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondiente a las sesiones de los días 22 de agosto; 5 y 12 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los señores De Urresti, don Alfonso (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; señora Isasi, doña Marta; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban, y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de
2006.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión